

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2018-00520, informando que el apoderado del actor allegó la diligencia de notificación de la vinculada Ofelia Rincón Castiblanco, quien allegó escrito de contestación de demanda, y se prestó juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificación de Ruterros S. A. S.. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2018 00520 00

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Miguel Ángel Penagos Niño contra Transportes Autollanos S. A. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó la diligencia de notificación de la litisconsorte necesaria vinculada **OFELIA RINCON CASTIBLANCO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que no se prestó juramento relacionado con que dicho canal suministrado es utilizado por la persona a notificar, no informó cómo lo obtuvo, ni allegó la evidencia al respecto, además, se suministró erróneamente el correo electrónico del Juzgado pues se citó labo2vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo el correcto lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, la demandada allegó escrito de contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda y el que dispuso su vinculación a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

De otra parte, el apoderado de la parte actora manifestó bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de la demandada **RUTEROS S.A.S. EN LIQUIDACION**, por lo que, resulta procedente dar aplicación a los postulados del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de

la Seguridad Social, designando curador para que la represente en esta controversia y disponiendo su emplazamiento conforme a lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo y el que dispuso su vinculación a **OFELIA RINCON CASTIBLANCO**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **OFELIA RINCON CASTIBLANCO** para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos indicando que ***“A mi representada no le consta”*** sin indicar las razones de su respuesta.

TERCERO: CONCEDER a la litisconsorte necesaria **OFELIA RINCON CASTIBLANCO**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de aplicar la sanción prevista en la norma antedicha.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.095.564 y Tarjeta Profesional 67.872 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **OFELIA RINCON CASTIBLANCO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a la inscripción de la demandada **RUTEROS S. A. S. EN LIQUIDACION**, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: DESIGNAR al Dr. **EDWIN GUEVARA VALENCIA**, identificado con c. c. 86.053.317 y T. P. 165.830 del Consejo Superior de la Judicatura, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión, para que represente a la demandada **RUTEROS S. A. S. EN LIQUIDACION. LIBRESE COMUNICACIÓN**, dirigida al correo electrónico edwinguevara742@gmail.com, celular 3176412226.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°039 de fecha 15 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06627e2b70688683cf90a9753536e6871790aefb27b12d82380934e8a3e3f99c**

Documento generado en 14/03/2023 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>